



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veinte de septiembre del dos mil veintidós

Dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a la audiencia en la cual se practicarán las actividades allí previstas, al haberse agotado el trámite procesal previo correspondiente.

Como en el presente asunto se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo prevé el párrafo final de la norma en cita, de oficio se decretaran pruebas en el presente auto con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Convocar a las partes a la audiencia para agotar las actividades de las normas previamente indicadas. Para tal fin, se señala las 2:00 p.m. del martes 25 de abril del 2023.

SEGUNDO: Citar a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCER: Advertir a las partes y sus apoderados las consecuencias de la inasistencia a la mencionada audiencia conforme al numeral 4 de la mentada disposición.

CUARTO: Llevar a cabo la audiencia de manera virtual conforme los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura y la normativa aplicable correspondiente.

QUINTO: Advertir que en el presente asunto es posible y conveniente para agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, por tanto, se procede al siguiente decreto de pruebas:

Parte demandante:

Documental:

Se tendrán en cuenta los documentos aportados por el extremo activo con la presentación de la demanda así:

- Fotocopia cédula de ciudadanía de las partes.
- Copia Registro Civil de Nacimiento del menor J.D.H.L.
- Copia Tarjeta de Identidad del menor

Las demás pruebas documentales son inconducentes por tanto no se tendrán en cuenta para el objeto del proceso. Fue anunciada en la demanda la declaración extra proceso de Yurani Restrepo Londoño, sin embargo, tal documental no fue aportada al proceso.

Testimonial:

Se ordena la declaración de la siguiente persona, señalada por el extremo activo, para lo cual la parte convocante de los mismos deberá procurar su asistencia a la mentada diligencia. Marllame Garzón Romero.

Igualmente, se recibirá la declaración de los familiares enunciados en el libelo, esto es, María Ofelia Restrepo Tangarife, Leonel Londoño Restrepo, Olga Bibiana Restrepo Tangarife y María Edelmira Manso Suárez.

Parte demandada:

Visita Socio Familiar

Además de lo indicado más adelante por el Ministerio Público y para ser realizada por la Trabajadora Social, adscrita al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q, a efectos de establecer las condiciones en que se encuentra el menor, J.D.H.L., y demás aspectos inherentes con su formación integral.

Valoración psicológica

Se ordena realizar valoración psicológica al menor, a través de profesional en dicha especialidad adscrito al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal de Armenia Q, con el fin de establecer estado emocional del menor, J.D.H.L., ante el distanciamiento o presunto abandono al que lo tiene expuesto su señor padre, grado de incidencia en su desarrollo integral, y demás aspectos que a juicio del citado psicólogo sea conducente.

Para obtener de otras oficinas:

Se ordena a Migración Colombia, Comisarías de Familia de Armenia, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a la Dirección Seccional de Fiscalías de Armenia, para que en el término de un (1) mes rindan la información indicada por el extremo pasivo así:

Tercera: Oficiar a la Policía Nacional – Inmigración-, a fin de establecer si el aquí demandado salió del país. En caso afirmativo precisar fecha y destino. De igual manera, se indique si registró en el Estado extranjero alguna dirección donde podrá ser contactado, evento en el cual comisionar al Cónsul de Colombia en el citado país para que sea notificado del presente proceso y ejercite sus derechos de contradicción y defensa.

Cuarta: Oficiar a las Comisarías de Familia de Armenia y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que certifiquen si han llevado a cabo alguna audiencia o adelantado proceso relacionado con la custodia, fijación de cuota alimentaria y visitas que involucren a las partes demandante y demandado y respecto del menor J.D.H.L. Con esta probanza se pretende establecer los antecedentes relacionados con las obligaciones que como padre le asisten a mi representado.

Quinto: Oficiar a la Dirección Seccional de Fiscalías de Armenia, Q. para que certifiquen si en contra del aquí demandado Alberto Andrés Henao Manso, existe algún registro por el delito de inasistencia alimentaria respecto del menor J.D.H.L., con esta prueba se busca establecer si la aquí demandante denunció el incumplimiento de la obligación alimentaria que le asisten a mi representado respecto de su descendiente J.D.H.L.

Ministerio Público

Interrogatorio de parte

Para ser absuelto por los interesados, y para ser realizado por el Ministerio Público.

Visita Socio Familiar

Visita Socio-familiar al hogar del niño JDHL, para ser realizada por la Trabajadora Social, adscrita al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q, a efectos de que se verifique además de lo indicado por el extremo pasivo:

- a) Condiciones de vida de J.D.
- b) Igualmente determinar quién es la persona o personas que se encargan del cuidado y custodia de dicho niño.
- c) Establecer quién o quiénes son las personas que proveen lo necesario para su crianza y establecimiento.
- d) Establecer cómo es la relación del hijo con su madre.
- e) Establecer cómo es la relación del hijo con su padre.
- f) Las demás situaciones que el profesional considere sean importantes y necesarias que contribuyan a que el señor Juez tenga certeza de los hechos esgrimidos en la demanda, contribuyendo a que se profiera un fallo justo y equitativo, siempre teniendo en cuenta el interés superior del niño y la prevalencia de sus derechos.

La valoración psicológica y el informe de visita socio familiar deberán ser remitidos por los profesionales con una antelación no inferior a diez (10) días de la fecha de la audiencia señalada y una vez presentados, término durante el cual quedarán a disposición de las partes y del Ministerio Público, atendiendo que cuentan con acceso permanente al expediente y en caso de ser solicitado con dicha antelación, se dispone que a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad, se proceda de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96765b07e4c97258d77d350c8abb133cf54a13f84ff7c416f22e4d0d601d8469**

Documento generado en 20/09/2022 07:56:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>